

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0155 verbal sumario adjudicación de apoyos judiciales definitivos para FILADELFO ROCHA GONZALEZ.

Se deja expresa constancia que el pedimento relacionado con la adjudicación de apoyos bajo los lineamientos de la ley 1996 de 2.019 para el ciudadano FILADELFO ROCHA GONZALEZ, debe ser adelantado ante la autoridad judicial que le declarara en interdicción por padecer discapacidad mental absoluta.

De hecho, el artículo 56 del estatuto mencionado impone lo siguiente:

“Los Jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

“En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

“En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos

Entonces, siendo diáfano que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, Cundinamarca, en el expediente radicado con el No. 2003-096, declaró la interdicción judicial definitiva del señor FILADELFO ROCHA GONZALEZ, es a dicha autoridad a quien corresponde revisar dicha declaración y determinar si al mencionado ciudadano se le deben adjudicar los correspondientes apoyos para celebrar ciertos actos jurídicos.

Por lo dicho, se rechazará el conocimiento del asunto y se remitirá el entuerto al Juzgado legalmente llamado a conocer del mismo.

Con las consideraciones que anteceden, se dispone:

1. Rechazar el conocimiento de la actuación de la referencia. En consecuencia, remítase virtualmente en su totalidad el expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia Facatativá, Cundinamarca, a fin de que se sirva conocer del trámite.
2. En caso de que la autoridad mencionada en el numeral anterior exprese su postura de no conocer de la demanda de la referencia, se plantea desde ya el correspondiente conflicto negativo de competencia ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, como superior común.
3. Comuníquese la presente determinación a la peticionaria por medio virtual.
4. Hecho lo anterior, ciérrase el expediente virtual por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a914edd24e2f92723a6d475c762a85ad1476a1bd1b1d81ce220d07980d69a74b**

Documento generado en 31/07/2023 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>